

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-47/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/402/2020, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Lucas Camotlán informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.  
Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- III. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/556/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de San Lucas Camotlán el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 4 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Lucas Camotlán remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
  1. La constancia del medio que se utilizó para convocar a la ciudadanía a la asamblea de elección.
  2. Acta de asamblea general comunitaria de fecha 3 de octubre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
  3. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

## RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 3 de octubre de 2020, en el municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **ACTOS PREVIOS**

- I. El Ayuntamiento en funciones convoca a una asamblea previa;
- II. La reunión tiene como finalidad determinar la fecha de la elección y establecer la propuesta de las personas caracterizadas que integrarán las ternas para la Presidencia Municipal y la Sindicatura, así como para las propuestas de los otros cargos del ayuntamiento.

#### **ELECCIÓN**

- I. El Ayuntamiento en funciones convoca a la Asamblea comunitaria para elegir a sus autoridades;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se elabora una convocatoria escrita que se publica en los lugares más visibles y concurrido del municipio, además los topiles recorren el municipio informando la fecha de la elección;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cancha municipal de la Cabecera;
- IV. En la Asamblea general comunitaria la Autoridad municipal y la Mesa de los debates, son los que presiden la asamblea, los cargos se eligen por ternas para la Presidencia Municipal y Sindicatura, y de manera directa para los demás cargos;
- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como personas avecindadas;
- VI. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las ciudadanas y ciudadanos originarios y avecindados del municipio;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en funciones, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, y los asambleístas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

---

forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección de sus autoridades municipales, misma que fue hecha del conocimiento de la ciudadanía, conforme lo señala el acta levantada el día de la elección, a través de citatorios entregados en los domicilios de cada familia; el día de la elección reunidos en la cancha municipal, realizado el pase de lista, se declaró la existencia del cuórum legal con 550 asambleítas, de los cuales 312 fueron hombres y 238 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, se nombró de forma directa al presidente, secretario y los escrutadores de la mesa de los debates.

Hecho lo anterior, el Presidente Municipal de San Lucas Camotlán hizo del conocimiento de la asamblea la propuesta de adicionar una regiduría más al ayuntamiento con el objetivo de implementar talleres que se imparten de manera tradicional en la población, fomentar y promover la enseñanza y expresiones artísticas y culturales, estimulando la imaginación, la creatividad, habilidades de los niños, jóvenes y adultos, así como también coordinar y organizar las actividades de las bandas filarmónicas y de esta manera fomentar la cultura en el municipio; enseguida, el presidente de la mesa de los debates sometió a votación la propuesta de adicionar la regiduría de cultura a partir del año 2021, misma que fue aprobada por unanimidad de votos.

Posteriormente, se dio a conocer a la asamblea las propuestas de las y los candidatos para ocupar las concejalías y sus suplencias, las cuales fueron presentadas por las personas caracterizadas; después el presidente de la mesa de los debates hizo del conocimiento el método a utilizar para elegir a sus autoridades municipales, determinando que para la elección de la presidencia municipal se depositarían las convocatorias -entregadas con anterioridad- en manos de cada escrutador o escrutadora de acuerdo al candidato asignado, mismas que serían contabilizadas en presencia de las y los asistentes; para el cargo de la sindicatura municipal sería por terna y para las regidurías y sus suplencias de forma directa, todos con votación a mano alzada; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DONALDO RUIZ MANCERA	335
	AMADOR JARQUÍN	26
	JOAQUÍN NOLASCO MANCERA	32
	ERNESTO PRIETO	0
	MODESTO JARQUÍN	25
	LAURIANO SANTIAGO PASCUAL	0
	JEREMÍAS FERNÁNDEZ	15
	MEINRADO NOLASCO CRISPÍN	18
	PAFNUNCIO ORTIZ	0
SINDICATURA MUNICIPAL	ISIDRO ORTIZ CAMPOS	250
	PABLO JIMÉNEZ	37
	APOLINAR PACHECO MEDINA	0

CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANDRÉS VÁSQUEZ REYES	BONIFACIO GODÍNEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	TORIBIO MIRAFLOREZ	JUAN CONTRERAS
REGIDURÍA DE SALUD	ARNULFO FLORES FRANCO	ONÉSIMO MIRAMAR DOMÍNGUEZ

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	VIRGINIA JIMÉNEZ CRISPÍN
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	SENRORINA MAGRO PIÑA	BERTA FLORES ELADIO
REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVERIA ANTONIO LÓPEZ	DOMITILA ZAMORA CONTRERAS

Es importante mencionar que las propuestas presentadas por las personas caracterizadas, no solo contaban con los nombres de los candidatos propietarios para la presidencia y sindicatura municipal, sino también los nombres de las personas que ocuparían las suplencias de esos cargos en caso de que sus propietarios obtuvieran el mayor número de votos. En consecuencia, los ciudadanos **Modesto Jarquín** e **Hipólito Vicente Antonio** resultaron electos en las suplencias de la presidencia y sindicatura municipal, respectivamente.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con veinte minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DONALDO RUIZ MANCERA	MODESTO JARQUÍN
SINDICATURA MUNICIPAL	ISIDRO ORTIZ CAMPOS	HIPÓLITO VICENTE ANTONIO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANDRÉS VÁSQUEZ REYES	BONIFACIO GODÍNEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	TORIBIO MIRAFLOREZ	JUAN CONTRERAS
REGIDURÍA DE SALUD	ARNULFO FLORES FRANCO	ONÉSIMO MIRAMAR DOMÍNGUEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	VIRGINIA JIMÉNEZ CRISPÍN
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	SENRORINA MAGRO PIÑA	BERTA FLORES ELADIO
REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVERIA ANTONIO LÓPEZ	DOMITILA ZAMORA CONTRERAS

Respecto a la adición de la regiduría de cultura en el Ayuntamiento Municipal de San Lucas Camotlán a partir del año 2021, es oportuno abundar que esta decisión se considera válida a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Es así pues se trata de una decisión tomada por la comunidad, constituida en Asamblea General, se adoptó conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución ni al periodo constitucional en que deben fungir las Autoridades Municipales, de ahí que, si la nueva regiduría es para fomentar la cultura en el municipio y ésta a su vez será ocupada por una mujer con su suplencia del mismo género, es procedente que se tenga como válida dicha decisión.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia del medio que se utilizó para convocar a la ciudadanía a la asamblea de elección, el acta de asamblea de elección de fecha 3 de octubre del presente año y lista de asistencia que le acompaña, así como las copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 238 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Margarita Jiménez Sánchez, Señorina Magro Piña y Oliveria Antonio López** en las Regidurías de Educación, Agua Potable y Cultura, así como las ciudadanas **Virginia Jiménez Crispín, Berta Flores Eladio y Domitila Zamora Contreras** en las suplencias de las regidurías mencionadas, es decir, de **ocho cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 279 mujeres y resultaron electas cuatro ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Lucas Camotlán durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 238 mujeres y resultaron electas seis mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	744	550
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>279</b>	<b>238</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	14	16
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>4</b>	<b>6</b>

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Lucas Camotlán, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de

garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023** será **obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Lucas Camotlán cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Lucas Camotlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 3 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DONALDO RUIZ MANCERA	MODESTO JARQUÍN
SINDICATURA MUNICIPAL	ISIDRO ORTIZ CAMPOS	HIPÓLITO VICENTE ANTONIO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANDRÉS VÁSQUEZ REYES	BONIFACIO GODÍNEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	TORIBIO MIRAFLOREZ	JUAN CONTRERAS
REGIDURÍA DE SALUD	ARNULFO FLORES FRANCO	ONÉSIMO MIRAMAR DOMÍNGUEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	VIRGINIA JIMÉNEZ CRISPÍN
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	SEÑORINA MAGRO PIÑA	BERTA FLORES ELADIO
REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVERIA ANTONIO LÓPEZ	DOMITILA ZAMORA CONTRERAS

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lucas Camotlán, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**